



## SAN LUIS

### **DECRETO 958/2021** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Emergencia Sanitaria. Prórroga del decreto 1668/20.  
Del: 23/03/2021; Boletín Oficial 31/03/2021

#### VISTO:

La situación epidemiológica mundial causada por la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus), el DNU N°260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y su prórroga dispuesta por DNU N°167/21, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), declaró el brote del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus) como una pandemia;

Que en virtud de la pandemia declarada, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU N°260/20 de fecha el 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, como una forma de dotar al Estado Nacional de herramientas necesarias, adecuadas y eficaces para combatir la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.);

Que a consecuencia de ello, el Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante Decreto N° 1668-MdeS-2020 del 18 de marzo de 2020, procedió a declarar el estado de Emergencia Sanitaria y adhirió a las disposiciones del DNU N°260/20;

Que por DNU N°167/21 del 11 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del DNU N°260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que desde el inicio de la pandemia, el Gobierno Provincial, implementó una serie de políticas tendientes a proteger la salud de los ciudadanos, reforzando la capacidad de atención del sistema de salud, adquiriendo medicamentos, insumos y equipamiento médico necesario para afrontar la situación imperante;

Que asimismo, se encuentra ejecutándose en la Provincia, el Plan Estratégico de Vacunación contra SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus);

Que el desarrollo de las políticas aludidas, ha permitido al sistema de salud, detectar casos sospechosos y asintomáticos de manera temprana mediante campañas de testeos gratuitos, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada de los pacientes e implementar las medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que la actual situación epidemiológica nacional y provincial hacen necesaria la prórroga de la declaración del estado de Emergencia Sanitaria de la Provincia de San Luis, dispuesto por el Decreto N° 1668-MdeS-2020;

Que asimismo, en el actual estatus epidemiológico de la Provincia, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas extraordinarias dispuestas por el Decreto N° 2398-MdeS-2020, adoptadas en su momento para mitigar el impacto generado por la crisis sanitaria por la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (Coronavirus);

Que resulta necesario disponer de acciones inmediatas a fin de dar respuesta en tiempo y forma útiles en resguardo de la salud de la población, por lo que se dicta el presente Decreto fundado en razones de Necesidad y Urgencia, el que deberá ser comunicado a ambas Cámaras Legislativas; Que para la implementación de las medidas necesarias en aras del efectivo accionar contra la pandemia mencionada en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria, es imprescindible facultar la realización de las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente necesarias en forma inmediata;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°.- Prorrogar desde el 17 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, el estado de Emergencia Sanitaria declarado por Decreto N° 1668-MdeS-2020 y ratificar la adhesión a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°167/21, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

Art. 2°.- Facultar al Ministerio de Salud a instrumentar y extremar la adopción de todas las medidas y acciones necesarias que deberán ser de aplicación inmediata y obligatoria por parte de los establecimientos sanitarios públicos y privados de la Provincia mientras subsista la situación sanitaria descrita, así como a dictar las disposiciones coadyuvantes, aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente Decreto y que en modo enunciativo se describen las siguientes:

- Convocar a profesionales de la salud, no profesionales y estudiantes avanzados de carreras afines a las ciencias de la salud, para que en forma voluntaria colaboren con los efectores de salud públicos, para la consecución de los fines previstos en este Decreto.
- Crear, modificar, reasignar funciones o redireccionar los cargos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.
- Requerir la colaboración de los efectores públicos y privados que integran el sistema sanitario provincial, a través de las medidas que oportunamente se determinen.
- Suspender, inter dure la emergencia declarada, la aplicación de la Ley N°XV-0402-2009 modificada por Ley N°XV- 0682-2009 y Ley N°XV-0986-2017 a fin de garantizar la asistencia sanitaria en todos los hospitales y centros de salud públicos de la provincia, exceptuándose los grupos de riesgo incluidos en las resoluciones que determine el Programa Capital Humano.

Art. 3°.- Instruir a los Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados de la Administración Provincial a dictar normas en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad mientras dure la emergencia declarada en el art. 1°del presente decreto.

Art. 4°.- Dejar sin efecto las disposiciones establecidas por el Decreto N° 2398-MdeS-2020.

Art. 5°.- Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia a coordinar las acciones tendientes a la aplicación del presente Decreto.

Art. 6°.- Comunicar el presente Decreto a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 7°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 8°.- Notificar a Fiscalía de Estado.

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor

Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, el señor Ministro Secretario de Estado de Producción, el señor Secretario General de la Gobernación y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Alberto José Rodríguez Saa; Silvia Sosa Araujo; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Alberto José Rodríguez Saá; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Juan Felipe Ramón Lavandeira; Miguel Angel Berardo; María Natalia Zabala Chacur